



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

ESTADO NO. 81

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130013900	N Y R.D.	EMELIA ARDILA DE POLANIA	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	85
410013333006	20130032200	R.D.	BIRYENI CALDERON CUCHIMBA	ESE HOSPITAL DE NEIVA	CONCEDE TERMINO PARA ALEGAR	21/11/2014	1	58
410013333006	20130044800	N Y R.D.	EDGAR SANTOS SOLANO	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	21/11/2014	1	74
410013333006	20130054600	N Y R.D.	ANA JUDITH FIERRO DE GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	96
410013333006	20130056100	N Y R.D.	ENRIQUE RODRIGUEZ PARRA	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	25
410013333006	20130056200	N Y R.D.	STELLA CEDEÑO	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	36
410013333006	20140001000	N Y R.D.	JOSE IGNACIO VALENCIA GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	45
410013333006	20140002100	N Y R.D.	MAGDALENA GUZMAN DE MORALES	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO	21/11/2014	1	36
410013333006	20140002200	N Y R.D.	IDALY ARCE SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO	21/11/2014	1	45
410013333006	20140003000	N Y R.D.	OFELIA ESCOBAR	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	36
410013333006	20140007600	N Y R.D.	UBERLANIA PASCUAS DUSSAN	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	21/11/2014	1	45
410013333006	20140009100	N Y R.D.	JUDITH BARRERA ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION	21/11/2014	1	45
410013333006	20140031500	N Y R.D.	BEATRIZ LOSADA ALVIRA	UGPP	ADMITE DEMANDA	21/11/2014	1	98
410013333006	20140047000	R.D.	LUIS ALFONSO CARVAJAL GOMEZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL	ADMITE DEMANDA	21/11/2014	1	85
410013333006	20140050400	N Y R.D.	LEONEL GALINDEZ ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	ADMITE DEMANDA	21/11/2014	1	12
410013333006	20140050600	N Y R.D.	HERNANDO ROJAS BAHAMON	MINISTERIO DE EDUCACION	ADMITE DEMANDA	21/11/2014	1	98
410013333006	20140053900	N Y R.D.	ALICIA CORDOBA SANCHEZ	UGPP	INADMITE DEMANDA	21/11/2014	1	85
410013333006	20140054000	R.D.	LUZ NORA PISO Y OTROS	RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL Y POLICIA NAL	INADMITE DEMANDA	21/11/2014	1	12

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: EMELIA ARDILA DE POLANIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00139 000

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 30 de octubre de 2014², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:40 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 181-185

² Fls. 175-177

³ Fl. 186



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: BIRYENI CALDERON CUCHIMBA y OTROS
 DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO DE NEIVA
 PROCESO: REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00322 00

CONSIDERACIONES

Que en audiencia del 07/07/2014⁴ se decretó la prueba pericial petitionada por la parte actora⁵, ordenando que la misma fuera practicada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL HUILA.

Que mediante providencia del 25 de septiembre de 2014⁶, éste Despacho atendió la respuesta de dicha entidad mediante oficio No. GRCOPPF-DRSUR-05340-2014⁷, ante lo cual la relevó de rendir el dictamen pericial y designó a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA, con sede en Bogotá⁸.

Que la prueba decretada fue exhortada por ésta agencia judicial mediante oficio No. 2172 del 17 de octubre de 2014⁹, frente a tal requerimiento el apoderado de la parte demandante allegó memorial de fecha 06 de noviembre de 2014¹⁰ junto con la respuesta emitida por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA en fecha 22 de octubre de la presente anualidad, en la cual le informan a éste Juzgado que para poder realizar el peritaje solicitado, se debe delegar a alguno de sus miembros para ello, toda vez que no tienen el personal destinado específicamente para las funciones solicitadas y que no se encuentran en disponibilidad de trasladarse a la ciudad de Neiva para la práctica de la audiencia.

Teniendo en cuenta que el designado enfatiza en la imposibilidad física de trasladarse a ésta ciudad para asistir a la audiencia de pruebas en contravención con lo dispuesto por los artículos 228 y 231 de la Ley 1564 de 2012, en la cual consagra la necesidad de su asistencia a la audiencia para la respectiva contradicción y ante el silencio de la parte demandante, éste despacho prescindirá de ésta prueba conforme el artículo 234 ibídem y declarará el cierre de la etapa probatoria en el presente expediente, en atención a que ya se practicaron las demás pruebas decretadas, concediendo término a las partes, para que si a bien lo consideren presenten los alegatos de conclusión, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del art 181 de la

⁴ Fls. 682-684 C 4

⁵ Fl. 21 C 1

⁶ Fls. 722-723 cuaderno 4

⁷ Folio 696 C 4

⁸ Ver dirección fl. 704 C4

⁹ Fl. 729 C4

¹⁰ Fls. 736-737 C4

Ley 1437 de 2011. Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

1º DECLARAR el cierre de la etapa probatoria en el presente proceso.

2º. CONCEDER el término a las partes, para que si a bien lo consideran presenten los alegatos de conclusión, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: EDGAR SANTOS SOLANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130044800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día 16 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: ANA JUDITH FIERRO DE GUTIÉRREZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620130054600

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹¹, interpuesto contra la sentencia del 29 de octubre de 2014¹², según constancia secretarial¹³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹¹ Fls. 76-80

¹² Fls. 68-72

¹³ Fl. 81



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: ENRIQUE RODRÍGUEZ PARRA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 0056100

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹⁴, interpuesto contra la sentencia del 29 de octubre de 2014¹⁵, según constancia secretarial¹⁶.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:40 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹⁴ Fls. 99-103

¹⁵ Fls. 91-96

¹⁶ Fl. 104



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: STELLA CEDEÑO
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620130056200

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹⁷, interpuesto contra la sentencia del 29 de octubre de 2014¹⁸, según constancia secretarial¹⁹.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:50 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹⁷ Fls. 82-86

¹⁸ Fls. 74-79

¹⁹ Fl. 87



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO VALENCIA GUTIERREZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 00010 00

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación²⁰, interpuesto contra la sentencia del 30 de octubre de 2014²¹, según constancia secretarial²².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:20 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

²⁰ Fls. 81-85

²¹ Fls. 77-79

²² Fl. 86



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: MAGDALENA GUZMÁN DE MORALES
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 0002100

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación²³, interpuesto contra el auto del 17 de octubre de 2014²⁴, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía presentado por el demandado.

De conformidad con los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la mentada decisión, por lo tanto, lo concederá ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta la posición adoptada al respecto por dicha Corporación en providencia del 29 de septiembre hogaño, proferida dentro del proceso 41001333300620130045301.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 17 de octubre de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, en cumplimiento del artículo 324 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

²³ Fls. 12-20 cuaderno de llamamiento en garantía

²⁴ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: IDALY ARCE SANCHEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 0002200

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación²⁵, interpuesto contra el auto del 27 de octubre de 2014²⁶, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía presentado por el demandado.

De conformidad con los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la mentada decisión, por lo tanto, lo concederá ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta la posición adoptada al respecto por dicha Corporación en providencia del 29 de septiembre hogaño, proferida dentro del proceso 41001333300620130045301.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 27 de octubre de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, en cumplimiento del artículo 324 C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

²⁵ Fls. 11-19 cuaderno de llamamiento en garantía

²⁶ Fls. 5-8 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: OFELIA ESCOBAR
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMPREMAG
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140003000

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación²⁷, interpuesto contra la sentencia del 30 de octubre de 2014²⁸, según constancia secretarial²⁹.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

²⁷ Fls. 54-58

²⁸ Fls. 49-51

²⁹ Fl. 59



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: UBERLANIA PASCUAS DUSSAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140007600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 18 de febrero de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: JUDITH BARRERA ARIAS
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140009100

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación³⁰, interpuesto contra la sentencia del 29 de octubre de 2014³¹, según constancia secretarial³².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma en mención.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:10 A. M., del día 10 de diciembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación, que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

³⁰ Fls. 68-72

³¹ Fls. 60-64

³² Fl. 73



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: BEATRIZ LOSADA ALVIRA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140031500

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila y que el apoderado de la parte actora subsanó la falencia advertida, este despacho encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora BEATRIZ LOSADA ALVIRA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: PATRICIA ORTEGON FEO Y OTROS.
 DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION – RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
 PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA.
 RADICACIÓN: 41001333300620140047000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de Octubre de 2014 (fl. 409) se inadmitió la presente demanda por las siguientes razones: 1) No se cumple lo estipulado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, ya que no allega la dirección física de los demandantes, la cual debe ser independiente a la del apoderado; 2) No se cumple con lo estipulado en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, ya que se omite allegar copia de la demanda y sus anexos para dar traslado a las partes.

Se evidencia a folio 412 que el apoderado actor dentro del término de subsanación presenta escrito corrigiendo la demanda, mediante el cual únicamente cumple con lo establecido en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, esto es allega seis (6) traslados de la demanda y sus anexos para dar traslado a las partes, pero que continua omitiendo lo estipulado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, ya que no allega la dirección física de los demandantes, **la cual debe ser independiente a la del apoderado.**

Por ende se hace necesario requerir al apoderado actor con el fin de que cumpla la respectiva carga procesal, y en aplicación a los principios de economía procesal, celeridad y acceso a la administración de justicia se dispondrá el Despacho a admitir la presente demanda a pesar de no cumplir todos los requisitos formales para su admisión advirtiéndolo al apoderado de la parte demandante que en vista del incumplimiento de la carga procesal mencionada se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por ende, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **PATRICIA ORTEGON FEO Y OTROS** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION – RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de dos (2) portes nacionales y dos (2) portes urbanos para Neiva, con el fin de remitir copia de la demanda y sus anexos a las entidades respectivas.

De igual forma **SE REQUIERE** al apoderado actor con el fin de que cumpla lo estipulado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se debe **allegar la dirección física de cada demandante**, la cual debe ser **independiente** a la del apoderado.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JHON JAVIER MOPAN TIQUE** portador de la Tarjeta Profesional No 184.857 del C.S. de la J, como apoderado de la

parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido de folio 1 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: LEONEL GALINDEZ ALVAREZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN: 41001333300620140050400

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de Octubre de 2014 (fl. 245) se inadmitió la presente demanda por las siguientes razones: 1) No se allegan los poderes de los señores LEONEL GALINDEZ, ASTRID ZAMUDIO, LUZ AMANDA RODRIGUEZ, MARLIO ROA y JORGE VIVAS; 2) No se cumple lo estipulado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, ya que no allega la dirección física de los demandantes, la cual debe ser independiente a la del apoderado; 3) No se cumple con lo estipulado en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, ya que se omite allegar copia de la demanda y sus anexos para dar traslado a las partes.

Se evidencia a folio 247 que el apoderado actor dentro del término de subsanación presenta escrito corrigiendo la demanda, mediante el cual únicamente cumple de manera parcial con lo establecido en el numeral 1 del auto inadmisorio, esto es allega los poderes requeridos únicamente de los señores LEONEL GALINDEZ ALVAREZ y MARLIO ROA BUSTOS, respecto a JORGE VIVAS RAMIREZ, el poder ya se encontraba dentro del expediente. Respecto a ASTRID ZAMUDIO BERNAL y LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO no se allegó poder, por ende no se tendrán como parte demandante dentro del presente proceso.

Corolario a lo anterior, donde el apoderado actor omite lo estipulado en el artículo 162 numeral 7 y artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario requerir al apoderado actor con el fin de que cumpla las respectivas cargas procesales, y en aplicación a los principios de economía procesal, celeridad y acceso a la administración de justicia se dispondrá el Despacho a admitir la presente demanda a pesar de no cumplir todos los requisitos formales para su admisión advirtiendo al apoderado de la parte demandante que en vista del incumplimiento de las cargas procesales mencionadas se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por ende, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LEONEL GALINDEZ ALVAREZ Y OTROS** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de dos (2) portes urbanos para Neiva, con el fin de remitir copia de la demanda y sus anexos a las entidades respectivas.

De igual forma **SE REQUIERE** al apoderado actor con el fin de que cumpla lo estipulado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se debe **allegar la dirección física de cada demandante**, la cual debe ser independiente a la del apoderado; asimismo que cumpla lo estipulado en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se debe allegar **copia de la demanda y sus anexos** con el fin de dar traslado y notificar a las partes.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** portador de la Tarjeta Profesional No 120.489 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido de folio 24 a 32, 248 y 249 del expediente.

SEPTIMO. NO RECONOCER personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** portador de la Tarjeta Profesional No 120.489 del C.S. de la J, como apoderado de las señoras **ASTRID ZAMUDIO BERNAL** y **LUZ AMANDA RODRIGUEZ PRIETO**, las cuales no se tendrán como parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: HERNANDO ROJAS BAHAMON
 DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140050600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **HERNANDO ROJAS BAHAMON** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ORDENA OFICIAR por secretaria a la **Secretaría de Educación Municipal de Neiva y a la Fiduprevisora** con el fin de que alleguen copia autentica de los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio No. 0752 del 20 de Marzo de 2014.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de tres (3) portes nacionales y dos (2) portes urbanos para notificar a las entidades nombradas en los numerales tercero y quinto del presente auto.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 95.022 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: ALICIA CORDOBA SANCHEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN: 41001333300620140053900

CONSIDERACIONES

Una vez estudiados los requisitos para la admisión de la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

1. El apoderado de la parte demandante no tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se aporta en la demanda la dirección donde el demandante recibirá sus notificaciones; la cual debe de ser independiente a la de su apoderado.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN** portador de la Tarjeta Profesional No. 54.264 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: FABIAN BASTO PISO Y OTROS
 DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
 PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA.
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 0054000

CONSIDERACIONES

Una vez estudiados los requisitos para la admisión de la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

1. El actor Fabián Basto Piso omite realizar la presentación personal al poder (Fl. 14) conforme al artículo 74 del Código General del Proceso .
2. La parte demandante omite allegar un (1) traslado de la demanda y sus anexos conforme al artículo 166 numeral 5 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez